



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00130-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ C.C 8.669.158
DEMANDADO: JAIRO JIMENEZ PEDRAZA C.C 8'762.530

INFORME DE SECRETARIAL, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

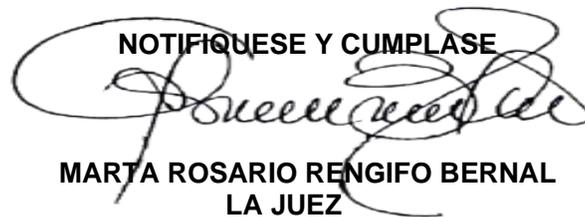
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra **JAIRO JIMENEZ PEDRAZA C.C 8'762.530** y a favor de **JAIRO JIMENEZ PEDRAZA C.C 8'762.530** de acuerdo a la hipoteca abierta constituida a través de Escritura 308 del febrero 02 del 2018, Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) más los intereses corrientes del 2 de enero de 2019 hasta el 14 de julio de 2021 y moratorios del 1 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido. Más las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

1. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
2. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 17 No. 15-51 conjunto TRIFAMILIAR JAIRO apto 1 con folio de matrícula inmobiliaria no 041-168145 de propiedad del demandado **JAIRO JIMENEZ PEDRAZA C.C 8'762.530** Líbrese oficio por conducto secretarial.
3. Téngase al Dr. **GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ** identificado con **C.C. No. 8.669.158** y **T.P. No.63863 del C.S.J**, en su en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e7922b93a943168ee501728c2fe6d65f68d8c56e8e68cd1aba23ea65329c28**

Documento generado en 01/09/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>